

ALCANCE A LA HABILITACIÓN JURÍDICA

No. DE LA INVITACIÓN: 1019

OBJETO DE LA INVITACIÓN: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta obrando como vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de planeación y ejecución de medios, social media, marketing digital, SEO, planeación estratégica y de generación de contenidos, desarrollo digital (páginas web, microsites, landing page y aplicaciones, entre otros), producción de contenidos (digitales, escritos, gráficos y/o audiovisuales), herramientas necesarias para la gestión de dichos activos o estrategias y actividades necesarias para la gestión de estrategias y lanzamientos de campañas.

FECHA DE APERTURA: 5 de noviembre de 2025

FECHA DE CIERRE: 25 de noviembre de 2025

El Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.17 de los términos de referencia y las demás disposiciones de los documentos de la invitación, atinentes a revisar en cualquier momento la documentación y los soportes allegados por los Proponentes, encaminados al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, se permite dar un alcance a la habilitación jurídica considerando que:

- En virtud del numeral 2.17 de los términos de referencia (**Solicitudes de Aclaración o Complementación y Subsanabilidad**), el Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA requirió documentos aclaratorios mediante publicación en los portales web de Fiducoldex y SECOP II, con un respectivo aviso a los correos electrónicos inscritos a los proponentes UNIÓN TEMPORAL DDB PHD (y las sociedades que lo integran) y SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S.
- Se otorgó plazo para el envío de la documentación y de las aclaraciones hasta el 23 de diciembre de 2025 a las 3:00 p. m., indicando la regla establecida en los términos de referencia relacionada a que el incumplimiento a la solicitud de aclaración o complementación de documentos dentro del plazo establecido daría lugar a que se descarte la respectiva propuesta y no se tendría en cuenta dicha propuesta para ser evaluada o adjudicada
- Se recibió correo de respuesta de los proponentes UNIÓN TEMPORAL DDB PHD y SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S., en tiempo, razón por la cual se procedió a revisar el contenido de las respuestas y los documentos remitidos.
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO** de los términos de referencia, se efectuó una nueva verificación jurídica definitiva para los proponentes UNIÓN TEMPORAL DDB PHD y SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S., arrojando los siguientes resultados:

1. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL DDB PHD (INTEGRANTES: 1. DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. 50% y 2. PHD COLOMBIA S.A.S. 50%)

1.1. Mediante comunicación publicada el 22 de diciembre de 2025, se solicitó formalmente al proponente **UNIÓN TEMPORAL DDB PHD** aclarar la situación bajo los siguientes parámetros específicos:

"1. Sírvase **informar mediante comunicación suscrita por los representantes legales de cada uno de los miembros de la Unión Temporal**, si existe algún tipo de relación o vínculo societario, económico o administrativo entre las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S.,

o entre estas y cualquier sociedad controlante, filial, subordinada, subsidiaria o vinculada. De tal suerte que el respectivo representante legal de la sociedad deberá informar, sí:

- *Entré DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. existe alguna relación de control empresarial, matriz, filial, subordinada, subsidiaria directa o indirecta; o sí comparten una sociedad controlante común o un conjunto de sociedades filiales compartidas.*
- *Las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. hacen parte de un mismo grupo empresarial, holding empresarial o conglomerado económico, o sí hacen parte de una red empresarial común.*
- *Las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. comparten unidad de propósito y dirección o sí comparten administradores, es decir si cuentan en común representantes legales, miembros de junta directiva o miembros de órganos de dirección".*

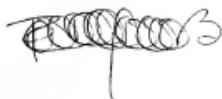
1.2. Como respuesta a lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 a las 2:58 p.m. desde el correo electrónico *Henry Ramirez Rincon (Omnicom)* henry.ramirez@omc.com; el proponente UNIÓN TEMPORAL DDB PHD allegó comunicación denominada “**Asunto: Respuesta a la solicitud de aclaración y/o complementación**”

1.3. Tras analizar el contenido de la referida respuesta, se concluye que la **UNIÓN TEMPORAL DDB PHD** no brindo respuesta en debida forma a la solicitud de aclaración, incurriendo en deficiencias insubsanables que impiden tener por aclarada la estructura de control, unidad de propósito y sinergias del proponente. Lo anterior, se evidencia de la siguiente manera:

1.3.1. Incumplimiento de los requisitos solicitados: El requerimiento fue taxativo y explícito al solicitar la **firma de los representantes legales de cada sociedad integrante de la Unión temporal**. No obstante, la respuesta allegada está suscrita únicamente por la señora Francys Nova Bejarano en su calidad de “*Representante Unión Temporal DDB-PHD*”. Esta actuación desconoce la solicitud expresa de aclaración, dada las dudas que recaen sobre estructura de control, unidad de propósito y sinergias del proponente y sus integrantes (DDB y PHD) frente al Proponente (SANCHO BBDO)

Teniendo en cuenta que los numerales 3.1.2 y 3.2.2 de los Términos de Referencia señalan que *"en caso de que la Propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, el Proponente, para todos los efectos, será el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas"*, la presente comunicación es suscrita por el representante de la UT que, de acuerdo con el numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia, *"será el encargado, para todos los efectos"*.

Cordialmente,



FRANCYS NOVA BEJARANO
CC 52.335.179
Representante
Unión Temporal DDB-PHD

- 1.3.2. Falta de respuesta de fondo a las inquietudes: El proponente omitió pronunciarse afirmativa o negativamente sobre los requerimientos que fueron planteados en la solicitud de aclaración. En lugar de emitir la declaración solicitada, la respuesta se limitó a transcribir extractos de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las diferentes sociedades, indicando que sus afirmaciones *"se fundamentan en la información contenida"* en aquellos documentos públicos.
- 1.3.3. En este sentido, la respuesta del proponente no resulta satisfactoria para atender el requerimiento realizado toda vez que no se pronunció frente a los interrogantes específicos planteados en la misma. En efecto, se requirió informar puntualmente: (i) si existe relación de control empresarial, matriz, filial o subordinada entre los integrantes de la UT y SANCHO BBDO; (ii) si hacen parte de un mismo grupo empresarial, holding o red común; y (iii) si comparten unidad de propósito y dirección o administradores comunes.
- 1.3.4. No se cumple en debida forma con la solicitud realizada, la cual exigía una manifestación expresa y directa sobre la realidad económica y administrativa que pudiera no ser evidente en el registro mercantil al involucrar diferentes jurisdicciones y/o redes empresariales internacionales, o que, estando inscrita en los registros públicos nacionales, requiriera una confirmación explícita por parte de los representantes legales, junto con los argumentos que permitieran conocer las posibles relaciones de control, sinergias o vínculos entre grupos empresariales y/o holding.
- 1.3.5. Lo anterior se confirma si se observa que, en el mismo documento de respuesta radicado por la Unión Temporal, se hace evidente un control societario que vincula a una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal y la sociedad OMD COLOMBIA S.A.S. sin que hubiere alguna aclaración sobre la situación por parte del proponente.

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SANCHO BBDO WORLDWIDE INC. S.A.S.**, expedido el 22 de diciembre de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá, se señala lo siguiente en la sección de SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL:

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2000 , inscrito el 26 de octubre de 2000 bajo el número 00750296 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OMD COLOMBIA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de **PHD COLOMBIA S.A.S.**, expedido el 04 de noviembre de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá y suministrado a PROCOLOMBIA mediante la presentación de la propuesta de la UT, se señala lo siguiente en la sección de SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL:

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 3 de diciembre de 2009 bajo el número 01344798 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- OMD COLOMBIA S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

- 1.3.6. Destacamos que la información remitida por el proponente UNIÓN TEMPORAL DDB PHD, carece de novedad y por el contrario reitera la información con la que ya se contaba con la presentación de la propuesta.
- 1.3.7. De conformidad con lo expuesto, se procede al RECHAZO DE LA PROPUESTA presentada por la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD, al configurarse la causal establecida en el numeral 2.18 literal iv, en concordancia con el numeral 2.17 y la facultad de reserva del numeral 1.20 de los Términos de Referencia, al no haber allegado las aclaraciones requeridas en debida forma ni bajo los parámetros exigidos por el Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA.

2. PROPONENTE: SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS

- 2.1.1. Mediante comunicación publicada el 22 de diciembre de 2025, se solicitó formalmente al proponente SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. aclarar la situación bajo los siguientes parámetros específicos:

"1. Sírvase informar mediante comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad, si existe algún tipo de relación o vínculo societario, económico o administrativo entre las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S., o entre estas y cualquier sociedad controlante, filial, subordinada, subsidiaria o vinculada. De tal suerte que el respectivo representante legal de la sociedad deberá informar, sí:

Entré DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. existe alguna relación de control empresarial, matriz, filial, subordinada, subsidiaria directa o indirecta; o sí comparten una sociedad controlante común o un conjunto de sociedades filiales compartidas.

Las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. hacen parte de un mismo grupo empresarial, holding empresarial o conglomerado económico, o sí hacen parte de una red empresarial común.

Las sociedades DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S. y/o PHD COLOMBIA S.A.S. (integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD) y la sociedad SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. comparten unidad de propósito y dirección o sí comparten administradores, es decir si cuentan en común representantes legales, miembros de junta directiva o miembros de órganos de dirección".

- 2.1.2. Como respuesta a lo anterior, el 23 de diciembre de 2025 a las 2:46 p.m., a través del correo electrónico "Luisa Fernanda Marquez Garzon (Omnicom) luisamarquez@omc.com" el proponente SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. allegó comunicación suscrita por su Representante Legal dando respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido:

La presente respuesta se rinde con fines exclusivamente aclaratorios, sin que implique modificación, mejora o ajuste alguno de la propuesta presentada, ni acreditación de requisitos o condiciones adquiridas con posterioridad al cierre del proceso.

Atentamente,



Andres Carvajal (Dec 23, 2025 14:28:10 EST)
ANDRES CARVAJAL

Representante Legal
SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S.

- 2.1.3. Tras analizar el contenido de la referida respuesta, se observa que el proponente atendió los puntos solicitados en el requerimiento de aclaración. Lo anterior, se evidencia de la siguiente manera:
- 2.1.4. Sobre la relación societaria: El proponente indicó en su respuesta que "SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. y OMD COLOMBIA S.A.S. son sociedades subordinadas de BBDO COLOMBIA S.A.S." y añadió que "PHD COLOMBIA S.A.S. es sociedad subordinada de OMD COLOMBIA S.A.S."

De conformidad con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se precisa que SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. y OMD COLOMBIA S.A.S. son sociedades subordinadas de BBDO COLOMBIA S.A.S., en razón a la participación mayoritaria que esta última ostenta en su capital social. Así mismo, PHD COLOMBIA S.A.S. es sociedad subordinada de OMD COLOMBIA S.A.S. y, por ende, subordinada indirecta de BBDO COLOMBIA S.A.S.

No obstante lo anterior, se aclara expresamente que OMD COLOMBIA S.A.S. no hace parte de la UNION TEMPORAL DDB PHD, y que la circunstancia de que las sociedades mencionadas tengan una sociedad matriz común no implica que SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. y PHD COLOMBIA S.A.S. sean subordinadas entre sí, ni que exista unidad de propósito y dirección en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, ni coordinación operativa o decisoria en su participación en la Invitación Abierta No. 1019.

- 2.1.5. Sobre los administradores comunes, el proponente señaló que "el señor José Yesid Aponte Gómez (...) desempeña cargos en distintas sociedades vinculadas a la estructura corporativa antes descrita, a saber: Representante Legal Principal de SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S., Vicepresidente de OMD COLOMBIA S.A.S., y Suplente del Gerente en PHD COLOMBIA S.A.S".

Se deja constancia de que el señor José Yesid Aponte Gómez (C.C. No. 80.021.938) desempeña cargos en distintas sociedades vinculadas a la estructura corporativa antes descrita, a saber: Representante Legal Principal de SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S., Vicepresidente de OMD COLOMBIA S.A.S., y Suplente del Gerente en PHD COLOMBIA S.A.S..

- 2.1.6. Teniendo en cuenta que mediante la evaluación previa se procedió al RECHAZO de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL DDB PHD, no existe para el proceso la oferta dubitada, con la cual se configurará la posible causal establecida en el numeral 2.18 literal i) de los Términos de Referencia, la cual establece: "*i. Cuando existan varias Propuestas presentadas por el mismo Proponente en el mismo proceso de selección. Solo se aceptará la última Propuesta presentada en orden cronológico*"
- 2.1.7. El Representante Legal manifestó que "SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. conserva plena autonomía jurídica, administrativa y competitiva" y declaró que "no existió intercambio de información, coordinación, concertación ni alineación de ofertas" con las otras sociedades mencionadas.
- 2.1.8. Finalmente, la propuesta de SANCHO BBDO WORLDWIDE INC S.A.S. resultó ser propuesta presentada cronológicamente después de la propuesta de UNIÓN TEMPORAL DDB PHD.

En consecuencia, de lo anterior FIDUCOLDEX como vocera y administradora de PROCOLOMBIA de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, y agotada las solicitudes de aclaración y de documentos de los requisitos mínimos habilitantes, emite alcance de la habilitación jurídica del proceso así:

ITEM	PROONENTE	NO. IDENTIFICACIÓN	RESULTADO JURÍDICA
1	UNIÓN TEMPORAL DDB PHD	N/A	RECHAZADO
2	ARIADNA SAS	810.002.605-3	HABILITADO
3	SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS	890.801.783-5	HABILITADO
4	UNIÓN TEMPORAL XPERTISE	N/A	HABILITADO
5	ARENA COMUNNICATIONS COLOMBIA SAS	830.136.865-1	HABILITADO

Se emite la presente el 24 de diciembre de 2025.

Niger Guerrero Lacera

NIGER DAVID GUERRERO LACERA

Profesional Jurídico Senior

FIDUCOLDEX, como vocera del

Fideicomiso **PROCOLOMBIA**

Andrea Morales Sanchez

ANDREA MORALES SÁNCHEZ

Coordinadora Jurídica

FIDUCOLDEX, como vocera del

Fideicomiso **PROCOLOMBIA**